



Carta Circular OCE 2012-13

RE: FORMULARIOS PARA LA RADICACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE COMITES DE FONDOS SEGREGADOS, INFORME DE GASTOS INDEPENDIENTES, CERTIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA Y DECLARACIÓN DE ORGANIZACIÓN ANTE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, (en adelante denominada Ley 222), establece como regla general que las personas jurídicas no podrán hacer donativos de sus propios fondos en o fuera de Puerto Rico a partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña o a agentes, representantes o comités autorizados de cualquiera de los anteriores, o comités de acción política que hagan donaciones o coordinen gastos entre sí. No obstante, las personas jurídicas pueden expresarse políticamente a través de la creación de comités de fondos segregados o realizando gastos independientes.

El Reglamento Número 16, conocido como “Reglamento para Realizar Gastos Independientes y para Establecer un Comité de Fondos Segregados”, establece los requisitos específicos con los que tendrán que cumplir las personas, naturales y jurídicas que quieran participar del proceso político a través de comunicaciones con fines electorales.

Esta Carta Circular tiene el propósito de adoptar los formularios que las personas deben cumplimentar para cumplir cabalmente con los requisitos de la Ley 222 y el Reglamento Núm. 16.

Comités de Fondos Segregados

Como regla general, las personas jurídicas no pueden realizar donativos a partidos, aspirantes, candidatos o comités de acción política que coordinen con los anteriores, utilizando sus propios fondos. Para hacer este tipo de gasto las personas jurídicas deben establecer un comité de fondos segregados.

Sobre el particular, el Artículo 6.007 establece que:

“Ninguna persona jurídica podrá hacer donativos de sus propios fondos en o fuera de Puerto Rico a partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña, o a agentes, representantes o comités autorizados de cualquiera de los anteriores, o a comités de acción política sujetos a esta Ley que hagan donaciones o coordinen gastos entre sí. No obstante, podrá establecer, organizar y administrar un comité que se conocerá como comité de fondos segregados, que para el fin de donación y gastos se tratará como un comité de acción política que deberá registrarse en la Oficina del Contralor Electoral, rendir informes y cumplir con todos los requisitos impuestos por esta Ley. Entonces, sus miembros, empleados y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad podrán hacer aportaciones que se depositarán en la cuenta establecida y registrada en la Oficina del Contralor Electoral para estos efectos. Para que una persona jurídica pueda constituir un comité de fondos segregados a estos fines, tendrá que cumplir con las limitaciones y requisitos establecidos en el Artículo 6.010 de este Capítulo. De dicha cuenta bancaria, el comité, de fondos segregados podrá hacerle donativos a partidos políticos, aspirantes, candidatos, y comités de campaña y comités autorizados, así como a comités de acción política que hagan donaciones a cualquiera de éstos.”

Para establecer un comités de fondos segregados, las personas jurídicas deben consultar a su matrícula, tal y como lo dispone el Artículo 6.010 de la Ley 222. Una vez aprobado el gasto por los miembros con derecho al voto en la persona jurídica, el comité debe registrarse como comité de fondos segregados mediante una Declaración de Organización, OCE-15, en la cual se hará constar la información básica sobre dicho Comité. Estos comités deberán rendir informes periódicos ante la Oficina del Contralor Electoral utilizando el Formulario OCE-17 incluyendo los ingresos recibidos y los gastos realizados en un periodo determinado.

Gastos Independientes

Las personas, naturales y jurídicas pueden expresarse electoralmente realizando gastos independientes sin límite de recaudo ni de gasto.

El Artículo 6.009 de la Ley 222, establece,

“Nada en esta Ley limita las aportaciones en dinero o cualquier otra cosa de valor que con fines electorales se hagan a personas naturales, personas jurídicas o comités de acción política que no donen a, ni incurran en gastos coordinados con partidos políticos, aspirantes,

MA✓

candidatos, comités de campaña o comités autorizados, agentes o representantes autorizados de cualquiera de los anteriores. No obstante, en estos casos será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.001 de esta Ley. Para hacer estas aportaciones o incurrir en este tipo de gasto, una persona jurídica deberá obtener la autorización mayoritaria de su membresía, según se dispone en el Artículo 6.010 de esta Ley.”

Las personas naturales que deseen realizar gastos independientes con fines electorales deberán cumplimentar y radicar ante la Secretaria de la Oficina del Contralor Electoral el formulario OCE-05.

Personas Jurídicas

Las personas jurídicas, no creadas para propósitos electorales, podrán utilizar sus fondos para incurrir en gastos independientes a favor o en contra de un partido político, aspirante, candidato o ideologías, siempre que no coordinen tales gastos con ninguno de estos o sus respectivos comités de campaña, agentes, representantes o comités autorizados de cualquiera de los anteriores. Al igual que los comités de fondos segregados, para poder realizar gastos independientes con fines electorales, una persona jurídica deberá obtener la autorización mayoritaria de su membresía, según se dispone en el Artículo 6.010 de la Ley Núm. 222.

Con relación a los fines antes mencionados y según lo establece la Ley 222 se considera persona o entidad jurídica a toda corporación, con o sin fines de lucro, cooperativa, comité con fines eleccionarios, compañía de responsabilidad limitada, compañía de seguros, empresa o firma, fideicomiso, institución financiera, sindicato, sociedad de cualquier tipo (incluyendo caritativas o religiosas) u organización laboral, indistintamente se haya organizado en o fuera de Puerto Rico.

Los formularios que se detallan a continuación y que se hacen formar parte de esta Carta Circular, deberán ser completados por las personas facultadas para así hacerlo y de esta forma cumplir con los requisitos que establece la Ley para la efectiva fiscalización de las campañas políticas.

Formularios	Número de Identificación
Declaración de Organización de Comités de Fondos Segregados	OCE-15
Certificación del Proceso de Consulta	OCE-16
Informe de Ingresos y Gastos Comité de Fondos Segregados	OCE-17
Informe de Ingresos y Gastos Independientes	OCE-18

MAV

Declaración de Organización de Comités de Fondos Segregados OCE-15

Toda persona jurídica que interese establecer un comité de fondos segregados deberá registrarlo ante la Oficina del Contralor Electoral complementando el Formulario titulado Declaración de Organización de Comités de Fondos Segregados OCE-15, dentro de los diez (10) días laborables de haber sido establecido. El formulario contendrá toda la información requerida por la Ley 222 y el Reglamento 16, tal como el nombre del comité, el nombre de la persona jurídica que estableció el mismo, el nombre del tesorero y la aceptación formal del cargo. De igual forma, incluirá un espacio para que el documento sea jurado por el declarante y el tesorero ante un notario público autorizado.

Certificación del Proceso de Consulta OCE-16

Toda persona jurídica que interese utilizar sus fondos con fines electorales, deberá solicitar la autorización de la membresía de su organización durante una asamblea celebrada para estos fines. Se entenderá que la membresía autorizó dicho propósito, cuando una mayoría de los miembros de la misma favorezcan la utilización de sus fondos con fines electorales.

El cuerpo directivo, el oficial de más alto rango o el oficial encargado de certificar actos oficiales en la persona jurídica deberán complementar el Formulario titulado Certificación del Proceso de Consulta OCE-16, el cual será suscrito bajo juramento, expresando haber cumplido con todos los requisitos del Artículo 6.10 de la Ley y del Reglamento 16. En el mismo se incluirá: el aviso enviado a los miembros y la fecha del mismo, la fecha de celebración de la asamblea y el lugar, una certificación del número total de los miembros activos de la persona jurídica, la cantidad de asistentes a la asamblea, el resultado de la votación y la minuta que se levantó de la asamblea, con todos los pormenores de la misma.

Informe de Ingresos y Gastos Comités de Fondos Segregados OCE-17

Los Comité de Fondos Segregados deberán mantener una contabilidad detallada de todo donativo recibido y todo gasto realizado con fines electorales y rendir cada tres meses ante la Oficina del Contralor Electoral el Informe de Ingresos y Gastos de Comités

de Fondos Segregados OCE-17. En el mismo se incluirá el total de gastos realizados y los donativos recibidos durante el período.

En el informe se incluirá el Anejo I, en el cual se desglosará de manera detallada la cantidad de cada gasto, el nombre y dirección de la persona a favor de la cual se hizo el pago y el propósito del mismo. A su vez, en el Anejo II se desglosará de manera detallada todos los donativos que excedan de doscientos dólares (\$200.00), indicando la cantidad de cada uno de estos donativos, el nombre del donante, su dirección y el número y tipo de identificación del mismo.

Informe de Gastos Independientes OCE-18

Las personas jurídicas deberán rendir informes trimestrales ante la Oficina del Contralor Electoral incluyendo gastos y donativos recibidos durante el período antes mencionado, complementando el Formulario titulado Informe de Ingresos y Gastos Independientes OCE-18.

En el informe se incluirá el Anejo I, donde se desglosará de manera detallada todos los gastos que excedan de doscientos dólares (\$200.00), indicando la cantidad de cada gasto, la fecha en que se realizó el mismo, el propósito electoral, y si aplica, el nombre del candidato y el puesto al que aspira. A su vez, en el Anejo II se desglosará de manera detallada los donativos o ingresos que de por sí o en forma agregada ascienda a, o exceda de mil (\$1,000.00) dólares, indicando la cantidad de cada donativo, la fecha en que se recibió el mismo, y el nombre y dirección de la persona realizó el donativo.

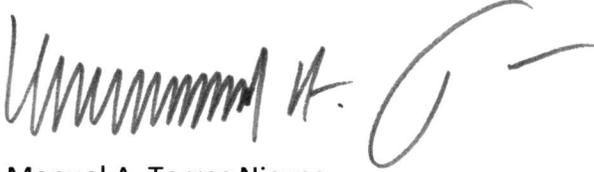
Los formularios antes mencionados contienen toda la información requerida por la Ley 222 y el Reglamento 16, éstos podrán ser radicados en persona en la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral, por correo o por correo electrónico a través de la página web de la Oficina.

Por todo lo cual, en virtud de los poderes que me confiere el Art. 3.003(e) de la Ley 222-2011, según enmendada, por la presente adopto los formularios necesarios para el establecimiento, registro e informes de ingresos y gastos de las personas jurídicas que realizan gastos independientes o establecen comités de fondos segregados.

Los formularios están disponibles al público en general en las facilidades físicas de la Oficina del Contralor Electoral en la Ave. Arterial Hostos, Edificio Capital Center, Torre Norte, Piso 15 y a través de nuestro portal electrónico www.contralorelectoral.gov.pr.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que impide que se determine posteriormente, ya sea por reglamento, carta circular o resolución, que se presente algún documento, declaración, certificación o informe en algún otro formato o que se le requiera información adicional o documentos de respaldo al informante.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 9 de octubre de 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel A. Torres Nieves', with a large, stylized flourish extending to the right.

Manuel A. Torres Nieves